

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 143

30 de julio de 2012

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Diputación General de Aragón	2
Confederación Hidrográfica del Júcar	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Las Cuevas de Cañart	3
Albentosa	4
La Codoñera y Comarca del Maestrazgo	5
Foz Calanda	6
Andorra	10
Alcorisa	17
Seno	18
Exposición de documentos	19

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
C/ Joaquín Arnau, 6 - 44071 TERUEL
Telf.: 978 647 401 y fax: 978 647 449

Correo-e: boletin@dpteruel.es web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 49.337

Departamento de Industria e Innovación

EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 131 DEL VIGENTE REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA DE 25/08/78, DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN LA EXPLOTACIÓN DE CARBÓN A CIELO ABIERTO DENOMINADA "CORTA GARGALLO OESTE", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ESTERCUEL, PROVINCIA DE TERUEL.

El Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26/04/1957, comunica que el próximo JUEVES 16 DE AGOSTO DE 2012 a las 11.00 HORAS, en el Ayuntamiento de Estercuel, (Teruel), La Empresa ENDESA GENERACIÓN, S.A. procederá al Acta de Pago de la cuantía fijada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de los terrenos afectados por el expediente epigrafiado y cuyos datos catastrales se relacionan a continuación:

Propietario	Parcela	Polígono	Paraje	Clasificación	Superficie Ha
José Antonio Villanueva Vidal	144	5	Artiga	Olivo Secano	0,1980
Mariano Minguillón Minguillón	337	6	Cabezo	Labor Secano	0,1540

Teruel, a 23 de julio de 2012.-EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN, Ángel Lagunas Marqués.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Núm. 49.334

ASUNTO: INFORMACION PUBLICA RELATIVA AL EXPEDIENTE DE EXTINCION DE DERECHOS DE LA CONCESION DE AGUAS PROCEDENTES DE LA RAMBLA DE LOS ARCOS A FAVOR DE PAULINO GASPAS SAEZ DE ANTONI Y OTROS DE ARCOS DE LAS SALINAS (TERUEL).

De conformidad con lo previsto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril), se hace público que por parte de esta Confederación Hidrográfica del Júcar se ha iniciado de oficio expediente de caducidad del aprovechamiento cuyas características se detallan a continuación:

CARACTERISTICAS CONCESIONALES:

LIBRO/TOMO AUX / FOLIO AUX: SECCION A / TOMO 17 / FOLIO 21

CORRIENTE: Rambla de los Arcos

TITULAR CONCESIONAL:

TITULAR	DNI/CIF
GREGORIO JAVIER SAEZ DE ANTONI	07219438Z
MARIA LUISA SAEZ DE ANTONI	07210884Q
PAULINA CARMEN SAEZ DE ANTONI	05223581M
PAULINO GASPAS SAEZ DE ANTONI	00692030Y
ROGELIA ENRIQUETA SAEZ DE ANTONI	05230296G

CLASE APROVECHAMIENTO: INDUSTRIAL, PISCIFACTORIA

TÉRMINO Y PROVINCIA: Arcos de las Salinas (Teruel).

LUGAR: RAMBLA DE LOS ARCOS

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO (l/s): 500

TÍTULO DEL DERECHO: 25-11-1968 Concesión Orden Ministerial

Motivo de la caducidad: Interrupción permanente de la explotación durante mas de tres años consecutivos por causa imputable al titular.

Lo que se comunica a los posibles titulares del derecho e intereses afectados, significándoles que en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente nota - anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, podrán comparecer por escrito ante la Confederación Hidrográfica del Júcar de las 9,00 a las 14,00 horas en días hábiles, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuantos extremos se estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

El Jefe de Sección Técnica, José Vicente López Fontelles.

Núm. 49.335

ASUNTO: INFORMACION PUBLICA RELATIVA AL EXPEDIENTE DE EXTINCION DE DERECHOS DE LA CONCESION DE AGUAS PROCEDENTES DE LA RAMBLA DE LOS ARCOS A PAULINO GASPAS SAEZ DE ANTONI Y OTROS DE ARCOS DE LAS SALINAS (TERUEL).

De conformidad con lo previsto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril), se hace público que por parte de esta Confederación Hidrográfica del Júcar se ha iniciado de oficio expediente de caducidad del aprovechamiento cuyas características se detallan a continuación:

CARACTERISTICAS CONCESIONALES:

LIBRO/TOMO AUX / FOLIO AUX: SECCION A / TOMO 17 / FOLIO 22

CORRIENTE: Rambla de los Arcos

TITULAR CONCESIONAL:

TITULAR	DNI/CIF
GREGORIO JAVIER SAEZ DE ANTONI	07219438Z
MARIA LUISA SAEZ DE ANTONI	07210884Q
PAULINA CARMEN SAEZ DE ANTONI	05223581M
PAULINO GASPAS SAEZ DE ANTONI	00692030Y
ROGELIA ENRIQUETA SAEZ DE ANTONI	05230296G

CLASE APROVECHAMIENTO: INDUSTRIAL, PISCIFACTORIA

TÉRMINO Y PROVINCIA: Arcos de las Salinas (Teruel).

LUGAR: RAMBLA DE LOS ARCOS

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO (l/s): 500

TÍTULO DEL DERECHO: 23-11-1968 Resolución Orden Ministerial

Motivo de la caducidad: Interrupción permanente de la explotación durante mas de tres años consecutivos por causa imputable al titular.

Lo que se comunica a los posibles titulares del derecho e intereses afectados, significándoles que en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente nota - anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, podrán comparecer por escrito ante la Confederación Hidrográfica del Júcar de las 9,00 a las 14,00 horas en días hábiles, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuantos extremos se estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

El Jefe de Sección Técnica, José Vicente López Fontelles.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 49.223

LAS CUEVAS DE CAÑART

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Las Cuevas de Cañart sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de servicio de ALCANTARILLADO, cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal:

Ordenanza fiscal nº 1, reguladora del servicio de Alcantarillado, el artículo 6.2, queda redactado de la siguiente manera:

2. SERVICIO DE EVACUACIÓN: CUOTA DEL SERVICIO POR EVACUAR O VERTER ... 20 euros.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Las Cuevas de Cañart, a 12 de julio de 2012.-El Alcalde, José Puch Gascón.

49.261

ALBENTOSA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 30 de mayo de 2012, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2012, que se hace público:

Créditos extraordinarios

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
9/13111	LABORAL TEMPORAL	26.620,92.-€
9/12011	RETRIBUCIONES BASICAS	11.730,17.-€
9/22111	SUMINISTROS	25.946,24.-€
3/22611	GASTOS DIVERSOS	24.213,02.-€
1/61911	CALLES POLIGONO	54.759,82.-€
9/22711	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	33.390,78.-€
1/22211	COMUNICACIONES	453,61.-€
9/23011	DIETAS Y KILOMETRAJE	1.869,00.-€
1/21311	MAQUINARIA E INSTALACIONES	195,01.-€
9/22011	MATERIAL DE OFICINA	1.265,13.-€
0/31011	INTERESES	3.361,40.-€
0/91111	AMORTIZACIÓN	4.713,06.-€
	TOTAL EXPEDIENTE	188.518,16.-€

Financiación de las modificaciones

87000	REMANENTE DE TESORERIA	188.518,16.-€
-------	------------------------	---------------

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Albentosa, a 12 de julio de 2012.- El Alcalde, José Corella Vicente.

Núm. 48.254

ALBENTOSA

Se ha solicitado autorización especial por parte de D. Antonio Caudevilla Asensio en representación de Jamones Los Tres Toricos, S.L. y Jamones Juan Gargallo, SAT. 2178 para "Estación Depuradora de Aguas Residuales" a ubicar en el Polígono 2, Parcela 219 del Término Municipal de Albentosa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.b) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación adjunta, incluyendo los informes preceptivos, quedan sometidas a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la sección Teruel del Boletín Oficial de Aragón, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas 30/1992, artículo 59.4, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal, se considerarán notificados por este anuncio.

En Albentosa, a 8 de mayo de 2012.-El Alcalde, José Corella Vicente.

Núm. 49.279

LA CODOÑERA

Transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público, si que se hayan formulado reclamaciones al mismo, al amparo de lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las haciendas locales, debe entenderse aprobado definitivamente. En cumplimiento de lo dispuesto en el art 170 de la citada Ley, se procede a la publicación del texto definitivo de la modificación nº 1 del presupuesto para el año 2012, resumido por capítulos y de la modificación de la plantilla de personal para el año 2012 :

MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2012

PRESUPUESTO INICIAL PARA EL AÑO 2012: 415.930,87 EUROS

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

1.632.2 Ampliación cementerio.....28.000 euros.

1.692. Inversión en infraestructuras.....358.945,03 euros

Total modificación gastos: 386.945,03 euros.

FINANCIACIÓN:

AUMENTO POR GENERACIÓN DE CREDITOS

6.60 Enajenaciones reales: 386.945,03 euros

Total modificación ingresos: 386.945,03 euros

Plantilla de personal modificada

Una plaza de maestra de educación infantil, de carácter laboral indefinida a tiempo parcial.

Una plaza de operario servicios múltiples por obra y servicio de carácter laboral temporal a tiempo parcial de carácter interino.

Una plaza de operario servicios múltiples por obra o servicio de carácter laboral temporal a tiempo parcial de carácter interino.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso potestativo de alzada en el plazo de un mes o acudir directamente al contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Codoñera a 18 de julio de 2012.-La Alcaldesa- Presidenta de La Codoñera, M^a José Gascón Cases.

Núm. 49.281

COMARCA DEL MAESTRAZGO

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE FICHEROS A REGISTRAR EN LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La Comarca del Maestrazgo, mediante Decreto de Presidencia de fecha 2 julio de 2012 adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. En cumplimiento del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, junto con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Protección de datos de carácter personal y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley, la Comarca del Maestrazgo aprueba la creación y modificación de los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de su responsabilidad, procediendo a la regulación de los mismos mediante el pertinente traslado para su inscripción y modificación a la Agencia de Protección de Datos.

Segundo. Los ficheros de la Comarca del Maestrazgo, en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los que se detallan en el anexo que se acompaña.

Tercero. Los datos de carácter personal registrados en los ficheros de la Comarca del Maestrazgo, a que se refiere el apartado segundo del presente acuerdo, solo serán utilizados para los fines expresamente previstos y por' personal debidamente autorizado.

Cuarto. La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde a la Comarca del Maestrazgo. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, ante los servicios o unidades que aparecen detallados en el apartado g) de cada uno de los ficheros del anexo y todo ello bajo la supervisión de la Secretaria general de la Comarca del Maestrazgo (calle García Valiño 7, CP 44140 Cantavieja (Teruel).

Quinto. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y remitir el mismo, juntamente con los ficheros existentes, a la Agencia de Protección de Datos antes del 31 de Julio de 2012 para su inscripción en el Registro General de protección de Datos.

Lo que se hace público en este diario oficial para su conocimiento.

Cantavieja a 12 de Julio de 2012.-El Presidente, Arturo Martín Calvo.

Núm. 49.210

FOZ CALANDA

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE LIMPIADOR/A DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, PERSONAL LABORAL FIJO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO DE FOZ CALANDA.

Primera.- Constituye el objeto de esta convocatoria la cobertura, mediante contratación laboral fija, a través del sistema de concurso – oposición, de una plaza de limpiador/a de las dependencias municipales.

Segunda.- Requisitos: en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o reunir, en su caso, los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener una edad mínima de 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad, el título de Estudios Primarios o equivalente.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe la normal prestación del servicio para las funciones propias de la plaza.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Tercera.- Naturaleza del contrato:

Contrato laboral de carácter fijo, a tiempo parcial, 20h/semanales.

Cuarta.- Presentación de instancias:

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo improrrogable de 20 días naturales desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y se dirigirán al Presidente de la Corporación. Los aspirantes manifestarán en estos documentos que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda así como los méritos que aleguen a los efectos del concurso; todo eso de acuerdo con el modelo de solicitud que se adjunta a esta convocatoria como anexo II.

Acompañaran a la solicitud:

- Fotocopia compulsada del DNI.

- Fotocopia compulsada de la titulación exigida, no obstante, será válida la aportación de la certificación de haber abonado los derechos para la expedición del correspondiente título. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia de la credencial que acredite su homologación en España.

- Los documentos acreditativos de los méritos alegados para la fase de concurso, debiendo aportarse documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas. Se justificará de acuerdo con lo establecido en el anexo I, no admitiéndose más documentos que pudieran presentarse con posterioridad.

Quinta.- Admisión y exclusión de aspirantes:

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Corporación dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de edictos de la Corporación, en la sección provincial correspondiente del Boletín Oficial de Aragón, concediendo un plazo de 10 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel a los aspirantes excluidos para subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido y que motiven de otra forma su exclusión.

Las reclamaciones serán aceptadas o rehusadas en la resolución en la que se aprueben las listas definitivas, las cuales se harán públicas únicamente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Sexta.- Tribunal Calificador:

El Tribunal Calificador de las pruebas estará constituido por cuatro miembros entre los que se designará al Presidente y al Secretario:

- Presidente: Secretario del Ayuntamiento de Foz Calanda.
- Vocal: Limpiador/a.
- Vocal: Limpiador/a.
- Secretario: Funcionario del Ayuntamiento de Calanda.

Todos los miembros del Tribunal habrán de ser funcionarios o laborales que posean una titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo que deba proveerse y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores, y responder a los principios de imparcialidad y profesionalidad, y se tenderá en lo posible a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición de los Tribunales se hará pública en la sección provincial correspondiente del Boletín Oficial de Aragón y Tablón de edictos de la Corporación a efectos de las posibles recusaciones de que pudieran ser objeto por las causas establecidas en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto.

En todo caso el Tribunal estará integrado por los respectivos suplentes que serán designados simultáneamente. Este órgano no podrá constituirse ni actuar sin hallarse presentes un número de miembros equivalente o superior a la mayoría absoluta del número de miembros que lo compone ni sin hallarse presentes el Presidente y el Secretario.

En caso de creerlo necesario el Tribunal podrá recabar la ayuda de asesores técnicos, los cuáles tendrán voz pero no voto limitándose a cumplir la función para la que en su caso sean designados, asesorando al Tribunal en el momento y sobre las cuestiones que específicamente éste les plantee.

El Tribunal queda facultado para la resolución de cuantos aspectos no se hallen expresamente establecidos en estas Bases.

Los aspirantes deberán venir provistos de D.N.I o en su defecto, pasaporte o permiso de conducción, pudiendo el Tribunal requerirles en cualquier momento la acreditación de su personalidad.

Séptima.- Proceso selectivo:

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

- Fase concurso: Se realizará con carácter previo a la fase de oposición y consistirá en la valoración por el Tribunal con arreglo al baremo que figura como anexo I de los méritos que acrediten los aspirantes al último día del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso el Tribunal podrá valorar como méritos aquéllos que no hayan sido justificados de acuerdo con lo que en dicho anexo se establece.

Todos los documentos presentados para el concurso deberán ser originales o fotocopias compulsadas debidamente.

- Fase oposición: Esta compuesta de dos partes:

*Primera parte: Consistirá en la realización de cinco operaciones aritméticas y un dictado. Para los ejercicios aritméticos se dispondrá de 10 minutos. Los ejercicios aritméticos se valorarán a razón de un punto por cada uno de ellos. El dictado se valorará con cinco puntos; cada error ortográfico se penalizará restando 0,20 puntos. La suma de las puntuaciones obtenidas en este primer ejercicio no podrá rebasar los 10 puntos.

*Segunda parte: Consistirá en 10 preguntas relacionadas con las funciones propias de la plaza. Se valorará de 0 a 10 puntos y se dispondrá de 15 minutos para la realización del ejercicio.

Serán automáticamente eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos en cada uno de los ejercicios que integran la fase de oposición.

Octava.- Calificación de los ejercicios:

El Tribunal hará públicas las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de las fases así como cada uno de los ejercicios, mediante anuncio que será insertado en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento o en el lugar donde se haya celebrado el ejercicio o prueba.

La puntuación de la fase de oposición será la media aritmética de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios.

La nota final del concurso – oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición.

El Tribunal declarará aprobados a los aspirantes que obtengan mayor puntuación, no pudiendo declarar aprobados un número superior al de la plaza que se convoca; elevando propuesta de contratación al Sr. Alcalde.

Novena.- Desarrollo de los ejercicios:

Las pruebas se realizarán en el día, hora y lugar que se determine por la Alcaldía, extremo que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el Tablón de anuncios.

Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios indicando la fecha, hora y lugar de los ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia, sino que bastará con que lo sea en el Tablón de anuncios de la Corporación con la antelación necesaria legalmente establecida.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Si en cualquier momento del proceso llegara a conocimiento de aquél que alguno de los aspirantes no reúne los requisitos exigidos, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Alcalde-Presidente indicando las causas de tal exclusión.

En caso de empate, este se dirimirá a favor del aspirante que tenga mayor puntuación en la fase de concurso, y si persistiera, el que obtenga mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase oposición, y si persistiera el mismo, se realizará sorteo público.

Décima.- Presentación de documentos y formalización del contrato:

El/La aspirante aprobado presentará en la Secretaría de la Corporación los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria, dentro del plazo de 20 días naturales desde la publicación de la lista definitiva.

Los documentos a presentar son:

- 1) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- 2) Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria.
- 3) Fotocopia compulsada del documento de afiliación a la Seguridad Social.
- 4) Declaración responsable de no estar afectado por ninguna causa de incapacidad ni de los previstos en los apartados de f) y g) de la base segunda.
- 5) Declaración de actividades que se estén realizando en el sector público o fuera del mismo a los efectos establecidos en la Ley 53/1984, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- 6) Deberán someterse previa citación, que será cursada por el departamento de personal a reconocimiento médico que se efectuará por el Servicio de Prevención y Salud.

Quien no presente la documentación en el plazo indicado, salvo los casos de la fuerza mayor o el que no reúna los requisitos exigidos, no podrá ser contratado/a quedando anuladas y sin efecto todas las actuaciones anteriores; sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Para el caso de que el seleccionado/a en la lista de aspirantes aprobados, no presentase la documentación exigida según lo establecido anteriormente, o no reuniera los requisitos exigidos, decaerá en todo sus derechos.

La contratación será efectuada por el Sr. Alcalde, necesariamente a favor de aquél aspirante que haya sido declarado aprobado por el Tribunal, y será notificado al interesado para que en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se les notifique la resolución, procedan a la formalización del contrato como personal laboral fijo.

Undécima.- Bolsa de trabajo:

El Ayuntamiento de Foz Calanda podrá confeccionar una bolsa de trabajo integrada por una relación ordenada de mayor a menor puntuación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y no hayan sido seleccionados por el Tribunal.

El plazo de validez de la bolsa de trabajo creada, será de cinco años a contar desde la fecha de publicación de la misma en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los candidatos que figuren en la bolsa de trabajo podrá hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Libre: Tal situación hará susceptible al candidato de recibir llamamientos u ofertas para su contratación laboral.

b) Ocupado: Tal situación vendrá determinada por hallarse el candidato en alguna de las situaciones descritas a continuación como causas justificadas de rechazo a la oferta realizada. El candidato que se halle en tal situación, una vez desaparecida la causa que lo motive, podrá pasar a situación libre, pero ello requerirá en todo caso petición expresa del interesado.

c) Excluido: dicha situación, una vez declarada, imposibilita efectuar posteriores ofertas de contratación al candidato.

El funcionamiento de la lista será el siguiente:

- El llamamiento se producirá por riguroso orden de puntuación.

- Efectuado el llamamiento a un candidato, sin obtener comunicación directa con el mismo pero contactando con algún familiar o persona próxima del mismo o grabando mensaje en contestador automático, se aguardará 30 minutos para posible respuesta del candidato llamado. En el caso de no obtenerse comunicación alguna de ningún tipo (ni resultar posible la grabación del mensaje en contestador automático, se realizará una segunda llamada pasados 10 minutos y, de no lograrse tampoco ningún tipo de comunicación, se pasará a llamar al candidato siguiente.

Una vez localizado el candidato, éste habrá de dar una respuesta inmediata, afirmativa o negativa a la oferta de llamamiento, con independencia de que la justificación de su rechazo pueda acreditarse con posterioridad, en un plazo no superior a 10 días.

- Aquellos candidatos que se encuentran dentro de las situaciones descritas a continuación pasarán a la situación de "ocupado". Se considerarán causas justificadas las siguientes:

a) Hallarse de baja médica por enfermedad por enfermedad o maternidad (16 semanas), circunstancias que habrán de acreditarse mediante la presentación del parte de baja. Se entiende equiparada a la baja por maternidad, a efectos de renuncia a una posible oferta, el supuesto de avanzado estado de gestación.

b) Hallarse trabajando, con contrato de trabajo en vigor, al servicio de otra Administración Públicas o en el sector privado, debiendo acreditar tal situación mediante presentación del mismo.

- El rechazo no justificado del candidato a la oferta de llamamiento y la manifestación de cuasar baja voluntaria en la bolsa de empleo, será motivo de pasar a la situación de "excluido".

Duodécima.- Categoría del proceso selectivo.

A los efectos de fijar los derechos por asistencia a los miembros del Tribunal, esta se clasifica en Categoría Tercera.

Decimotercera.- Normativa y aplicación supletoria:

Las presentes bases, la convocatoria correspondiente y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y en forma establecidos en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

Para todo cuanto no se halle establecido en las bases será de aplicación, en cuanto al procedimiento a seguir, lo previsto en la Ley 7/1995, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de las Administraciones del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y demás disposiciones concordantes.

ANEXO I:

VALORACIÓN DE MÉRITOS

Experiencia: Se valorarán los servicios efectivos prestados para las administraciones públicas en la categoría de Personal de Limpieza de edificios y locales, a razón de 0,05 puntos por mes efectivo trabajado a jornada completa equivalente a 160 horas mensuales, sin que en ningún caso la puntuación acumulada por este concepto pueda exceder de 10 puntos.

Los servicios prestados de duración inferior a un mes se acumularán entre sí para completar mensualidades completas de 160 horas cada una.

Así mismo, los servicios prestados a jornada inferior a la ordinaria de trabajo (por ejemplo: media jornada, 2/3 de la jornada o cualquier otra) se acumularán entre sí para completar mensualidades completas de 160 horas cada una.

Una vez realizada la acumulación a que se refiere los puntos anteriores, las fracciones de trabajo sobrantes inferiores a 160 horas, no serán objeto de valoración.

Los servicios prestados se justificarán mediante:

- Experiencia en Administraciones Públicas: Certificado de las Administraciones Públicas correspondientes en el que se haga constar el tiempo de servicios prestados, el número de horas totales trabajadas en cumplimiento de la jornada que se hubiere convenido, la denominación del puesto de trabajo y categoría profesional, así como la naturaleza de las funciones, trabajos o servicios efectivamente desempeñados.

En Foz Calanda, a 5 de julio de 2012.-EL ALCALDE, MARCELINO MALO MARTINEZ.

ANEXO II
MODELO DE INSTANCIA

D./D^a. _____, con D.N.I n^o _____, Domiciliado en _____ calle _____ n^o _____, Código Postal _____ y teléfono _____.

EXPONE:

Qué está enterado de las bases que han de regir la convocatoria para la cobertura mediante contratación laboral fija, de una plaza de LIMPIADOR/A de las dependencias municipales (a tiempo parcial 20 horas semanales).

Qué reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Por todo lo expuesto, SOLICITA:

Qué se tenga por presentada esta solicitud y sea admitido/a al proceso selectivo correspondiente.

En Foz Calanda, a _____ de _____ de 2012.

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FOZ CALANDA.

Núm. 49.323

ANDORRA

El Pleno de ésta Corporación, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de julio de 2.012, adoptó el acuerdo siguiente:

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN AISLADA Nº 3 DEL PGOU DE ANDORRA.

Aprobada inicialmente la Modificación aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de enero de 2012, fue sometida a información pública durante el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel n.º 45 de fecha 6 de marzo de 2012.

Visto que en dicho período de información pública no se presentaron alegaciones.

Visto que con fecha 11 de mayo de 2.012 se remite todo el expediente al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel el cual, en sesión de fecha 14 de junio de 2.012, dictamina favorablemente la modificación planteada.

Por todo lo cual, la Corporación Municipal, por unanimidad de los asistentes que supone la mayoría absoluta de sus miembros,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana, de acuerdo al documento elaborado por los Servicios Técnicos Municipales.

Segundo.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de los artículos modificados del Plan General de Ordenación Urbana en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Tercero.- Dar traslado de un ejemplar diligenciado del documento técnico de la modificación al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

En Andorra, a 18 de julio de 2012.-La Alcaldesa, Sofía Ciércoles Bielsa.

ANEXO

Normas Urbanísticas

La Modificación Nº 3 afecta a los siguientes artículos que se modifican como siguen y, que reemplazan a los anteriores del Plan General de Ordenación Urbana de Andorra.

ARTICULO 147.- VIARIO Y PLAZAS

Uso vinculado a la circulación peatonal y rodada distinta del uso de zonas verdes y espacios libres

1. Ámbito de aplicación. Constituyen todos los espacios de Andorra del Suelo Urbano destinados a la circulación peatonal y rodada.

2. Condiciones de uso:

a.- Uso principal:

- Circulación peatonal y rodada excepto en las zonas verdes y espacios libres.

b.- Usos compatibles:

- Instalaciones propias del viario.

- Construcción de aparcamientos bajo rasante para uso privado o público quedando el subsuelo desafectado del uso público pasando a ser de naturaleza patrimonial.

- La ocupación necesaria e imprescindible del suelo para garantizar la accesibilidad, mediante la instalación de ascensores, en las edificaciones existentes construidas con anterioridad, a la entrada en vigor del Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación; quedando el suelo desafectado del uso público pasando a ser de naturaleza patrimonial.

C. USOS INCOMPATIBLES:

Todos los usos no especificados anteriormente.

3. Condiciones de volumen:

No se establecen limitaciones para las construcciones bajo rasante, permitiéndose la construcción de los accesos a nivel de sótano o semisótano; ni para las construcciones sobre rasante que se destinen a la ocupación del espacio, exclusivamente necesario para garantizar la accesibilidad a los edificios existentes, construidos con anterioridad al Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación; objeto de esta modificación.

ARTÍCULO 77.- ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS.

PÁRRAFO 1.-

Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben en desarrollo y ejecución de este Plan General, así como los proyectos de obras públicas o privadas, deberán cumplir las normas sobre promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de la comunicación previstas en la Ley de Cortes de Aragón 3/1997 de 7 de Abril y en el Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, publicado en el B.O.A. de 15 de Marzo de 1999, o en la normativa que, sustituyendo a los textos citados, sea aplicable en cada momento.

PÁRRAFO 2.-

Regulación para los edificios existentes construidos con anterioridad al Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación; objeto de esta modificación:

INDICE DEL PARRAFO 2:

INSTALACION DE ASCENSORES EN EDIFICACIONES EXISTENTES

APARTADO I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto y ámbito de aplicación.

2.- Cumplimiento de parámetros urbanísticos.

APARTADO II.- CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES

CAPÍTULO PRIMERO.- CONDICIONES GENERALES

3.- Emplazamiento de los ascensores.

Artículo 4.- Accesibilidad.

Artículo 5.- Incidencia en elementos de circulación: Pasillos y escaleras.

Artículo 6.- Evacuación.

Artículo 7.- Incidencia en las condiciones de ventilación e iluminación de las escaleras y acceso a patios.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 8.- Instalación de ascensor en el exterior del edificio. en patio interior cerrado.

Artículo 9.- Instalación de ascensor exterior al edificio, desarrollado sobre espacio libre privado.

Artículo 10.- Instalación de ascensor en el interior del edificio, en elementos privados.

Artículo 11.- Instalación de ascensor exterior al edificio, desarrollado sobre dominio público.

APARTADO III.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES

Artículo 12.- Normas Generales.

Artículo 13.- Estudio Previo.

Artículo 14.- Estudios de Detalle

Artículo 15.- Licencia urbanística

DISPOSICIÓN ADICIONAL

INSTALACION DE ASCENSORES EN EDIFICACIONES EXISTENTES

APARTADO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77.1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Esta apartado de las Normas Urbanísticas tiene por objeto regular la instalación de ascensores en edificaciones existentes construidas con anterioridad al Decreto 19/1999, de 9 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se

regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.

El ámbito de aplicación de este articulado se refiere a las edificaciones previstas en el párrafo anterior que careciendo de ascensor deseen instalarlo o cuando, disponiendo de él, deseen adaptarlo a las determinaciones de la Normativa vigente en materia de Accesibilidad.

Artículo 77.2.- Cumplimiento de parámetros urbanísticos.

A los efectos de este subtítulo de las Normas Urbanísticas se considera que, la instalación de un ascensor en una edificación existente, aun suponiendo aumento de edificabilidad o aprovechamiento urbanístico, no computa en este tipo de obra ni genera derechos de edificabilidad, y podrán instalarse en edificios que hayan agotado la edificabilidad máxima asignada por el correspondiente planeamiento.

Tiene la consideración de instalación del ascensor a los efectos de este artículo, el conjunto formado por el volumen del aparato elevador y aquellos elementos de distribución y acceso que resulten estrictamente necesarios para su normal funcionamiento, conforme a la legislación vigente aplicable en materia de accesibilidad.

En relación con el cumplimiento de los distintos parámetros urbanísticos que pudieran verse afectados, se estará en cada caso a lo que se disponga en este articulado.

En el supuesto que la instalación del ascensor suponga de forma inevitable la eliminación de alguna plaza de aparcamiento existente, no serán de aplicación las exigencias mínimas en cuanto a dotación de aparcamiento incluidas en las ordenanzas del Planeamiento vigente.

En lo que no quede regulado este articulado se estará en cada caso a lo que disponga el PGOU de Andorra y su planeamiento de desarrollo.

APARTADO II.- CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES

CAPÍTULO PRIMERO.- CONDICIONES GENERALES

Artículo 77.3.- Emplazamiento de los ascensores.

Por su ubicación en el edificio, se pueden presentar las siguientes situaciones o emplazamientos, que deberán ajustarse obligatoriamente al siguiente orden de prelación, que se señala a continuación:

1. Ascensor sobre elementos comunes cuya instalación respete las condiciones exigidas por la normativa aplicable para obra nueva.

2. Ascensor en el interior del edificio, sobre elementos comunes.

3. Ascensor en el exterior del edificio, en patio interior cerrado.

4. Ascensor exterior al edificio, desarrollado sobre espacio libre privado.

5. Ascensor en el interior del edificio en elementos privados.

6. Ascensor exterior al edificio, desarrollado sobre el dominio público.

En cualquier caso, en el preceptivo estudio previo a presentar, deberá razonarse y adoptarse la mejor ubicación posible de entre las relacionadas, atendiendo al orden de prioridad anteriormente establecido y a las características concretas del edificio en el que se solicite implantar el ascensor.

El único supuesto que no requerirá el citado Estudio Previo será el correspondiente a la ubicación tipo 1, es decir, ascensores sobre elementos comunes cuya instalación respete las condiciones exigidas por la normativa aplicable para obra nueva.

Artículo 77.4.- Accesibilidad.

La instalación del ascensor deberá complementarse con todas las acciones que puedan ser técnicamente exigibles y económicamente proporcionadas con el fin de eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el edificio, y en atención a las condiciones de éste. Deberá garantizarse el acceso a la cabina del ascensor, tanto desde la calle como desde la entrada a cada vivienda a través de itinerarios ajustados a la definición establecida en la normativa vigente en materia de accesibilidad.

El desembarco de las distintas paradas deberá efectuarse sobre elementos de uso común del edificio. Se podrán autorizar paradas en elementos privativos, si se justifica la imposibilidad de acceso desde los elementos comunes, y dando cumplimiento a la normativa aplicable.

Con carácter general la cabina dispondrá de un espacio libre interior de 120 x 90 cm, de fondo por ancho, respectivamente; y de 140 x 110 cm. en edificios de uso público. No obstante, podrán autorizarse dimensiones menores de cabina siempre que se justifique la imposibilidad de instalación de las antes señaladas.

Podrán proponerse modificaciones en el trazado de las escaleras ajustadas a las disposiciones específicas de la Normativa antes citada, atendiendo a la mejora en la accesibilidad general del edificio que representa la instalación del ascensor, y siempre que esta determinación no suponga incumplimiento de la normativa vigente de Protección contra Incendios.

Artículo 77.5.- Incidencia en elementos de circulación: Pasillos y escaleras.

La instalación del ascensor no supondrá disminución de la anchura de los pasillos y escaleras existentes, salvo que se justifique que los mismos presentan una anchura superior a la exigible en la Normativa vigente en materia de Protección contra Incendios, de Accesibilidad y Habitabilidad.

Las dimensiones de la zona de desembarco del ascensor deberán cumplir con las fijadas en la Normativa vigente en materia de Accesibilidad y Habitabilidad, siendo la dimensión mínima exigida en los casos de espacio suficiente de 1,50 m, pudiendo reducirse ésta, de manera justificada, hasta un mínimo de 0,90 m.

No serán de aplicación para este tipo de proyectos las exigencias reflejadas en el PGOU de Andorra, en lo relativo a la dimensiones mínimas de los portales de acceso a los edificios, siempre que se respeten las condiciones mínimas en lo relativo a accesibilidad, seguridad y funcionalidad.

Artículo 77.6.- Evacuación.

La instalación de ascensor en un edificio existente no podrá incidir negativamente en las condiciones de evacuación que presente el edificio, salvo que dichas condiciones superen a las mínimas exigibles en la Normativa vigente de Protección contra Incendios que en todo caso deberán respetarse.

En cualquier caso, la anchura útil mínima de los tramos de escalera no será menor de 80 cm.

Las puertas de los ascensores no tendrán su barrido sobre los espacios necesarios para garantizar la evacuación, conforme a la normativa aplicable; salvo que se justifique que es condición imprescindible para la ubicación del ascensor en los elementos comunes o privados del inmueble, siendo necesario en ese caso contemplar las siguientes medidas correctoras:

- El sentido de apertura de la puerta de la cabina del ascensor será el que propicie la menor interferencia en cuanto a la evacuación descendente de dicha escalera

- Deberá garantizarse el control de presencia de la cabina en la planta donde esté estacionada, de forma que el usuario pueda saber, antes de abrir la puerta, si la cabina se encuentra o no detrás, conforme a la normativa de aplicación. Con esta medida se pretende evitar el riesgo de impacto con la puerta del ascensor de los usuarios. Las soluciones adoptadas deberán tener en cuenta este condicionante a la hora de ubicar mirillas o disponer las señales luminosas pertinentes.

En cualquier caso, se aplicarán las siguientes medidas complementarias de mejora de la seguridad:

- Mejora de las condiciones de seguridad de la escalera, como son la instalación de extintores y alumbrado de emergencia, atendiendo a lo establecido al respecto en el DB-SI.

- En el caso de que, dada la altura de evacuación existente o el uso de la edificación, fuera preceptiva la consideración, según la Normativa vigente de Protección contra Incendios, de la escalera existente como protegida, deberán adoptarse las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha exigencia, de forma simultánea a la instalación del ascensor. En el caso de imposibilidad constructiva, y a modo de medida paliativa, podrán autorizarse soluciones en las que las puertas de acceso a las viviendas estén clasificadas como EI-60.

Artículo 77.7.- Incidencia en las condiciones de ventilación e iluminación de las escaleras y acceso a patios.

Con carácter general, la instalación de un ascensor en un edificio existente no podrá incidir negativamente en las condiciones de ventilación que tuviera la escalera.

En cualquier caso, la instalación del ascensor implicará las obras necesarias para satisfacer, en el ámbito del zaguán, escalera y rellanos de acceso, las siguientes condiciones.

- Se proyectará una instalación de alumbrado normal y de emergencia que cumpla con todas las exigencias contenidas en el documento CTE-DBSU-4 (Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuado) o normativa que la sustituya, aumentando el nivel de iluminación mínimo medido a nivel de suelo a 150 lux en la inmediación de las puertas de piso del ascensor.

- Si el barrido de la puerta del ascensor invade el espacio de la escalera o los rellanos, la iluminación en el desembarco del ascensor será permanente o deberá estar su funcionamiento garantizado con elementos de control de presencia. La iluminación mínima permanente a nivel del piso en la inmediación de las puertas de piso del ascensor debe alcanzar, al menos, los 75 lux.

- De igual modo la instalación de alumbrado proyectada deberá verificar las exigencias establecidas en el documento CTE-DB-HE-3 (Eficiencia Energética de las instalaciones de iluminación) o normativa que la sustituya.

En el caso de que la única ubicación posible suponga una merma en las condiciones de ventilación existentes, o bien éstas no existieran, se deberá subsanar con alguna de las siguientes soluciones, manteniendo el siguiente orden de prelación:

- A) Mediante huecos, en cada planta, abiertos directamente al exterior, con una superficie como mínimo a razón de 1 m² por planta.

- B) Mediante lucernario, en cubierta, situado sobre la caja de escalera, aunque esta no disponga de ojo central. Dicho lucernario deberá disponer, en su perímetro, de rejillas que permitan una circulación de aire de forma permanente, con una superficie abierta como mínimo a razón de 0.5 m² por planta.

- C) Mediante un sistema de ventilación mecánico (extracción y admisión) con un caudal de ventilación mínimo de 2 litros por segundo y metro cuadrado de escalera (superficie pisable de peldaños, descansillos y rellanos afectados). La instalación verificará, en la medida de lo posible, las determinaciones de la norma CTE-DB-HS-3 (Calidad de aire interior) o normativa que la sustituya.

Igualmente, en ningún caso la instalación del ascensor podrá suponer la desaparición de los huecos de acceso al patio existente.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 77.8.- Instalación de ascensor en el exterior del edificio, en patio interior cerrado.

Cuando no sea posible la instalación del ascensor en el interior del edificio sobre elementos comunes, podrá autorizarse la instalación del mismo en patio interior, aunque de ello resulte la reducción de las superficies requeridas por las normas hasta una superficie mínima del 70 por ciento de la señalada con carácter general, de las luces rectas de las piezas habitables recayentes hasta un mínimo de 2 metros. (Se entiende por luces rectas la distancia medida desde el plano que contienen los huecos de una determinada fachada y cualquier obstáculo, edificación o lindero. Ver Gráfico 1)

Se entiende como pieza habitable, cada una de las estancias o espacios de una vivienda o de usos residenciales asimilables destinadas a Dormitorio, Estar, Comedor, Cocina, Estar-Comedor y/o Estar-Comedor-Cocina; así como aquellas en las que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.

Cuando la instalación del ascensor, dadas las dimensiones del patio existente, no suponga reducción de las dimensiones mínimas exigidas por la normativa vigente, la materialización de la envolvente del ascensor, siempre cumpliendo con la normas UNE de referencia, podrá ser opaca con acabado concordante con el del patio.

En el caso de que la instalación del ascensor suponga una reducción de las superficies requeridas por la normativa vigente (siempre dentro de los límites establecidos en el párrafo primero del presente artículo). las envolventes serán transparentes en su mayor parte:

- Se reducirá al máximo la presencia de las carpinterías, primando el uso de metales frente a los plásticos.

- Los elementos transparentes serán exclusivamente de vidrio templado o laminados con lámina de butiral, verificando la resistencia mecánica exigida por la normativa. No se admitirán plásticos ni materiales inflamables.

- Deberá preverse la instalación de un sistema automático que, en caso de inutilización del ascensor durante un tiempo superior a 10 minutos, ordene el envío de la cabina a la parada inferior.

- En el caso de existencia de viviendas en la planta baja del patio, y este sea el nivel de primera parada del ascensor, se deberá proyectar, siempre que sea posible, un sistema de foso que permita que la zona superior de cabina sobresalga menos de 1,00 m del nivel de suelo del patio (Ver Grafico 2), siempre y cuando el acceso al foso del hueco del ascensor para su revisión y mantenimiento se pueda realizar de forma segura a través de una planta inferior y desde los espacios mancomunados. Cuando no sea posible, la cabina podrá sobresalir hasta 1,50 m del nivel del suelo del patio (Ver Gráfico 3). Si por problemas constructivos no fuera viable incrementar la profundidad del foso del hueco del ascensor, los dos lados de la cabina que no correspondan con las puertas de acceso desde los distintos niveles ni con los elementos necesarios para su funcionamiento (guías, elementos hidráulicos,...), deberán resolverse también en vidrio en su totalidad.

En el caso de reducción de las condiciones de ventilación de las viviendas recayentes a los espacios donde se prevé la instalación del ascensor, y dentro de los límites ya comentados, siempre que no se requiera que el hueco participe en la no propagación de incendios, se exigirán los huecos parcialmente abiertos, alcanzando la superficie máxima abierta permitida por las normas UNE de referencia, de forma que las partes cerradas sean resueltas con vidrios, tal como se ha señalado anteriormente, y las partes abiertas puedan quedar sin cobertura o bien resolverse con cerramientos permeables (chapa perforada, cerramiento de lamas....).

En todo caso, cuando exista incidencia negativa sobre las piezas habitables, ésta deberá solventarse mediante la apertura de un nuevo hueco o ampliación del existente para garantizar una superficie de iluminación y ventilación resultante equivalente al mínimo establecido en la normativa urbanística para un supuesto de obra nueva.

Artículo 77.9.- Instalación de ascensor exterior al edificio, desarrollado sobre espacio libre privado.

En los casos en que se justifique la inviabilidad de instalar el ascensor dentro del perímetro de la edificación, podrá autorizarse la instalación del mismo adosado a la fachada de la edificación, entendiéndose la instalación del ascensor en estos supuestos como un elemento singular no afectado por las posibles alineaciones establecidas en el planeamiento.

La solución adoptada deberá estar formalmente integrada con la fachada del edificio en lo referente a la forma y dimensiones de la caja del ascensor, los materiales empleados y a la resolución de los problemas de accesibilidad al edificio.

Excepcionalmente, la separación mínima a linderos o a otras edificaciones establecidas en la Normativa Urbanística, podrá ocuparse por la instalación del ascensor siempre que la caja del mismo se ajuste a las dimensiones mínimas necesarias y no reduzca las dimensiones mínimas exigidas en la normativa vigente, por motivos de ventilación y habitabilidad, para los predios colindantes.

No obstante lo anterior, deberá justificarse que la instalación del ascensor en el exterior del edificio no afecta a los recorridos peatonales y rodados y que en todo caso queda garantizada la accesibilidad a las edificaciones, debiendo incluirse dentro de la propuesta técnica las actuaciones complementarias de adecuación del entorno.

Artículo 77.10.- Instalación de ascensor en el interior del edificio, en elementos privados.

Cuando no sea posible la ubicación propuesta en los casos anteriores previstos en el artículo 77.3, y se requiera la ocupación parcial de espacios privados vinculados a las viviendas que configuran el edificio, podrá autorizarse la instalación de ascensor siempre que de forma complementaria a la documentación exigida para el resto de los casos, se aporten planos de estado actual y modificado de las viviendas afectadas, verificando a su vez el cumplimiento de la normativa de Habitabilidad vigente del estado reformado de las mismas.

Artículo 77.11.- Instalación de ascensor exterior al edificio, desarrollado sobre dominio público.

En determinados supuestos de carácter excepcional podrá autorizarse la instalación de ascensores adosados a un edificio existente ocupando suelo público, siempre que se justifique fehacientemente la imposibilidad física de otro emplazamiento alternativo dentro del inmueble, y se garantice suficientemente que no se produce pérdida en la funcionalidad del espacio público, y sin modificar la configuración de la sección de calle original, resultando de la actuación espacios de paso para el peatón de ancho mayor o igual a 1.50 metros y una separación mínima de 5.00 metros desde el contenedor del ascensor hasta cualquier obstáculo presente en el recorrido de la acera (alcorques, pasos de peatones, mobiliario urbano...).

Se entiende la instalación del ascensor en estos supuestos como un elemento singular no afectado por las posibles alineaciones establecidas en el planeamiento, al tratarse de una ocupación privativa de la vía pública autorizada con carácter provisional y en precario por la Administración Municipal.

La solución afectada deberá estar formalmente integrada en la fachada. Esta integración atañe a la forma y dimensión del volumen configurador del ascensor, en relación con la composición y volumen del edificio, a los materiales que lo componen y a la resolución de los problemas de accesibilidad al edificio.

La autorización de este tipo de instalaciones requerirá que una vez aprobado el correspondiente Estudio Previo, y antes de obtener la posterior licencia urbanística, se tramite y apruebe un Estudio de Detalle con arreglo a los criterios y términos señalados en el presente apartado y conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 77.14.

En estos casos, las obras de instalación de ascensor que se realicen con la licencia urbanística al amparo de lo señalado en el presente articulado tendrán la consideración de obras de carácter provisional, que habrán de cesar y ser demolidas sin indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento. La licencia, bajo las indicadas condiciones acepta-

das por el propietario, se harán constar en el Registro de la Propiedad, en los términos previstos en la legislación urbanística.

Simultáneamente a la licencia urbanística de obras, se otorgará una autorización para la ocupación del dominio público en precario, que cesará cuando el edificio sea sustituido, o bien anticipadamente, cuando existan razones de interés público debidamente acreditadas en el correspondiente expediente de autorización. En cualquiera de estos dos supuestos, con la extinción de la autorización procederá la desocupación del dominio público restituyéndolo a su estado original sin que se genere derecho a indemnización alguno.

Esta ocupación privativa estará sujeta a la pertinente tasa cuyo importe quedará fijado en su correspondiente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio del deber del concesionario a abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes ocupados.

En el caso de que la instalación de ascensor afectara a las infraestructuras situadas en el dominio público, para cuya verificación será preceptiva la solicitud de los informes sectoriales previos de las empresas suministradoras de los diferentes servicios públicos y redes de infraestructuras, los costes de la modificación de su trazado deberán ser asumidos por los propietarios del edificio en el que se solicite implantar el ascensor, debiendo quedar definidos técnicamente a modo de anexo (justificación, definición técnica y valoración) dentro del correspondiente proyecto de instalación del ascensor.

APARTADO III.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES.

Artículo 77.12.- Normas Generales.

La autorización de las obras de instalación de ascensor en los supuestos regulados en este articulado requerirá la aprobación del Estudio Previo a que se refiere el artículo siguiente y la concesión de la correspondiente licencia urbanística.

En el supuesto 6 del artículo 77.3 (Ascensor exterior al edificio, desarrollado sobre el dominio público). y una vez aprobado el correspondiente Estudio Previo, será preceptiva la tramitación y aprobación de un Estudio de Detalle de forma previa a la obtención de la licencia urbanística y a la autorización de ocupación del dominio público afectado.

Tanto el Estudio Previo como las licencias y autorizaciones municipales se tramitarán conforme a lo señalado en este articulado y según lo dispuesto en las normas generales o especiales que rigen el procedimiento de licencias y autorizaciones municipales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para la autorización de toda instalación de ascensor se deberá verificar el cumplimiento de toda la normativa sectorial vigente para la instalación de ascensores, con especial atención a la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE sobre ascensores, y al Real Decreto 1314/97, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la citada Directiva Europea. De igual modo será ineludible el cumplimiento de las normas UNE vigentes.

Artículo 77.13.-. Estudio Previo.

1.- A efectos de aplicación de los artículos anteriores, dada la singularidad de estas actuaciones, la autorización de cualquier instalación, a excepción de la señalada en el apartado 1 del artículo 77.3, estará supeditada a la elaboración y aprobación de un Estudio Previo individualizado que aborde la problemática particular de cada caso y justifique el cumplimiento de los aspectos recogidos en la presente ordenanza.

2.- El Estudio Previo deberá presentarse, en todo caso, con carácter previo o simultáneo a la licencia urbanística, para su aprobación por los órganos municipales.

3.- El citado Estudio Previo deberá incluir al menos:

-Memoria Descriptiva:

a) Descripción general del edificio existente y condicionantes existentes.

Reportaje fotográfico estado actual. Si el edificio está dentro de la Delimitación de Bien de Interés Cultural, o en el supuesto del artículo 77.11 el reportaje fotográfico deberá incluir un barrido de alzados colindantes.

Si además se encuentra en el interior de un Monumento Declarado o Incoado Bien de Interés Cultural, Bien Catalogado o Bien Inventariado, el reportaje fotográfico deberá incluir fotografías del interior del edificio de toda la zona de actuación

b) Justificación de la mejor ubicación posible de entre las relacionadas en el artículo 77.3, atendiendo al orden de prioridad allí establecido y a las características concretas del edificio en el que se solicite implantar el ascensor.

c) Verificación del cumplimiento del presente articulado sobre la base del emplazamiento y la ubicación propuesta. Señalamiento de las medidas complementarias a implantar de forma simultánea a la instalación del ascensor.

d) Documentación complementaria que el técnico redactor estime necesaria para la total comprensión de la propuesta.

-Planos:

a) Situación.

b) Estado Actual. Planta de Acceso y Plantas Afectadas (Escala mínima 1/100)

c) Ubicación Propuesta. Afección a piezas habitables existentes en cuanto a condiciones urbanísticas e higiénicas, y medidas complementarias a implantar, en su caso. (Plantas y Sección a Escala mínima 1/100)

La documentación contendrá, como mínimo, expresión de los usos, superficies útiles y superficie de los huecos de cada dependencia que abra al espacio afectado por la instalación (patio, patio de manzana...). Cuando no fuera posible obtener los datos de la situación actual de alguna vivienda o local, y así se justifique por el solicitante de la licencia, se aportarán los datos de dicho local o vivienda correspondientes al proyecto que fue objeto de licencia municipal.

Cuando el ascensor se sitúe adosado a la fachada del edificio, deberá aportarse plano de emplazamiento en el que se grafíen los recorridos peatonales y rodados existentes (acotados) y se defina la incidencia de la caja de ascensor proyectada sobre los mismos. Asimismo, deberá grafarse la separación a los linderos y otros edificios.

d) Alzados conjunto (sólo en el caso de instalaciones en los supuestos 77.3 y 77.4) con indicación de los acabados propuestos. (Escala mínima 1/100).

e) Documentación complementaria que el técnico redactor estime necesaria para la total comprensión de la propuesta.

4.- Cuando el edificio existente forme parte de un conjunto unitario de edificaciones y a fin de salvaguardar la unidad del proyecto, la solución que se elija y el modelo que se defina en el estudio que se realice a propósito de la primera instalación que se acometa habrá de hacerse extensible al resto de instalaciones futuras que se soliciten en el ámbito del citado conjunto.

5. El citado estudio previo deberá ser informado y aprobado por el Ayuntamiento. debiendo recabarse cuantos informes sectoriales se estimen oportunos de cara a la correcta valoración de la solución presentada.

6. El Ayuntamiento. de manera motivada. podrá rechazar discrecionalmente aquellas alternativas que no resuelvan suficientemente el objeto funcional de la instalación o no hayan respetado el orden de prelación establecido en el artículo 77.3 de la misma manera, el Ayuntamiento podrá rechazar aquellos diseños que, por falta de calidad desmerezcan de la edificación sobre la que se pretenda instalar.

En estos casos, el Ayuntamiento podrá proponer al promotor la solución o soluciones que considere más idóneas.

No obstante lo anterior, en ningún caso el Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de condiciones distintas a las de los edificios existentes en el ámbito, siempre que éstos cumplan con lo dispuesto en las Ordenanzas vigentes del PGOU para el área correspondiente.

7. La emisión de informe favorable y la aprobación del Estudio Previo a que se refiere el presente artículo es independiente de la licencia urbanística de obras o de cualquier otra licencia o autorización exigible en virtud de lo establecido en la normativa urbanística o de ordenación de la edificación y, en consecuencia, no prejuzga la actuación del órgano municipal competente respecto de las citadas autorizaciones y licencias.

8. El plazo para la aprobación del Estudio Previo será de un mes, si el mismo se presenta con anterioridad y de manera independiente a la licencia urbanística de obras.

El Estudio Previo, si se incluye como documento técnico adjunto a la licencia urbanística, se resolverá conjuntamente con ésta y en el mismo plazo que resulte de aplicación a ésta última.

Si transcurrieran los plazos antes señalados, y no se hubiera dictado resolución expresa aprobando el Estudio Previo el mismo deberá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Artículo 77.14.- Estudios de Detalle.

Tal como se ha señalado en artículos precedentes en aquellos expedientes correspondientes supuesto 6 del artículo 77.3 (Ascensor exterior al edificio, desarrollado sobre el dominio público), y una vez aprobado el correspondiente Estudio Previo, será preceptiva la tramitación y aprobación de un Estudio de Detalle de forma previa a la obtención de la licencia urbanística y a la autorización de ocupación del dominio público afectado.

Los Estudios de Detalle se ajustarán a lo establecido en el artículo 67 de Ley 3/2009, de 17 de Junio, de Urbanismo de Aragón, debiendo incluir entre sus determinaciones, al menos, los siguientes aspectos:

Fijación de Alineaciones y Rasantes.

-Estudio Volumétrico de los nuevos cuerpos de edificación, debiendo incluir en los mismos los espacios complementarios necesarios para la correcta instalación de los ascensores (cuartos de máquinas. instalaciones...).

Estudio de integración en el entorno y materialidad de la solución adoptada.

Para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.11 de este texto, así como lo señalado en el párrafo anterior, en el Estudio de Detalle, además del contenido establecido por el artículo 129 del Reglamento de desarrollo parcial de la LUA. se incluirán:

Planos a escala suficiente del estado actual de la urbanización afectada y de la propuesta en relación con los pavimentos. el mobiliario urbano. las redes y servicios afectados, etc., quedando debidamente justificadas en la memoria las soluciones adoptadas.

-Fotografías expresivas de las fachadas afectadas y de su entorno, detallando la composición, los materiales y demás características relevantes de los elementos que se añadan o reformen. que buscarán la mejor adecuación formal a los edificios en que se vaya a situar y a su entorno.

En los supuestos en los que la actuación planteada se refiera a unidades prediales o bloques integrados en edificaciones unitarias o conjuntos constructivos de características formales uniformes, deberá preservarse esa homogeneidad.

Con este fin el Ayuntamiento estará facultado a exigir que el Estudio de Detalle a redactar por la primera iniciativa planteada dentro de uno de los ámbitos señalados englobe las soluciones de la totalidad del mismo, aunque posteriormente se promueva la instalación de cada uno de los ascensores de manera individualizada.

Artículo 77.15.- Licencia urbanística.

1. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de licencias urbanísticas para instalación de ascensores en edificios ya existentes, se formularán en documento normalizado o equivalente, a la que se adjuntará proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

2. Dicho proyecto, además de la documentación exigible por la Normativa vigente, deberá contener toda la documentación exigida para el Estudio Previo en el artículo 13, si el mismo se tramita conjuntamente con la licencia.

3. Simultáneamente a la licencia urbanística de obras, cuando éstas afecten u ocupen suelo afecto al dominio público, se tramitará la autorización para la ocupación del dominio público en precario a que se refiere el artículo 77.11.

4.- Podrán recabarse cuantos informes sectoriales se estimen necesarios, con carácter preceptivo y vinculante. En concreto requerirán la correspondiente autorización cultural o informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, las licencias urbanísticas para instalación de ascensores en edificios ya existentes, en los siguientes supuestos:

A) Cuando afecten a la envolvente edificatoria de los inmuebles que, estando situados dentro del Conjunto Histórico vigente en el momento de la solicitud, no tengan la consideración (mediante declaración o incoación) de Bien de Interés Cultural, Bien Catalogado o Bien Inventariado de manera individual. En el caso de que dicha afección sobre la envolvente

edificatoria se produzca tan sólo en el subsuelo y se presente una resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural especificando que el solar está libre de restos arqueológicos o paleontológicos, no será preceptiva la autorización cultural o informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

B) Cuando afecten a la envolvente edificatoria o a cualquier elemento interior de los inmuebles que hayan sido Declarados o Incoados Bien de Interés Cultural en su categoría de Monumento, Bien Catalogado o Bien Inventariado.

5.- La autorización o concesión y la licencia se otorgará al propietario del edificio, en el caso de propietario único, o en su caso, a la Comunidad de Propietarios, de conformidad con lo establecido la Normativa Vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en el presente texto será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes del Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón; Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; Ley 3/1999, de 10 de Marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés; Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Decreto de 17 de Junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y Normas Urbanísticas y Ordenanzas de la Edificación del Plan General de Andorra.

Núm. 49.349

ALCORISA

Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y Canon de Saneamiento.

Notificación colectiva y anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente al 2º Trimestre de 2012

Por Decreto de Alcaldía nº 196 de fecha 20 de Julio de 2012 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y del Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al 2º Trimestre de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición Pública:

El Padrón correspondiente a la Tasa por suministro de agua y Canon de Saneamiento se encuentra expuesto al público por término de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el art. 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y con el art. 10.2 del Reglamento regulador del Canon de Saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de 2 meses, quedando fijado para el presente periodo de devengo desde el día 6 de Septiembre de 2012 hasta el día 6 de Noviembre de 2012, ambos inclusive.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en el recargo del 10% y, una vez notificada la providencia de apremio, se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora y las costas del procedimiento.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua:

-Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Canon de Saneamiento:

-Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de inicio del periodo voluntario de cobranza.

-Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de inicio del periodo voluntario de cobranza o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de la reclamación si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

-No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa. Alcorisa a 20 de Julio de 2012.-La Alcaldesa, Julia Vicente Lapuente.

Núm. 49.328

SENO

Aprobado definitivamente el presupuesto del Ayuntamiento de Seno para el ejercicio 2.011, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	19.700,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	50.247,30
3	GASTOS FINANCIEROS	102,70
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.450,00
6	INVERSIONES REALES	108.500,00
7	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	182.000,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	8.277,24
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.200,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	10.884,31
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29.333,55
5	INGRESOS PATRIMONIALES	32.204,90
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100.100,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	182.000,00

Plantilla de Personal del AYUNTAMIENTO DE SENO
Funcionarios número de plazas Secretaría Intervención, uno, grupo A1, nivel 22, interino Personal Laboral Fijo numero de plazas Ninguno Personal Laboral Eventual número de plazas 2 trabajadores contratados temporalmente RESUMEN Total Funcionarios: 1 Total Personal Laboral: 0 Total Personal Laboral Eventual: 2

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Seno, a 21 de noviembre de 2011.-EL ALCALDE, Joaquín Bellés Bellés.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

49.345.-Gúdar.-Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

49.350.-Estercuel.-Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio del Ayuntamiento de Estercuel.

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

49.346.-El Pobo.-Padrón de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y padrón de la tasa de suministro de agua año 2012.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Cuenta General

49.300.-Santa Cruz de Noguerras, año 2010.

49.333.-Torres de Albarracín, año 2011.

Presupuesto Municipal

49.303.-Tronchón, año 2012.

49.333.-Torres de Albarracín, año 2012.

Liquidación del Presupuesto

49.333.-Torres de Albarracín, año 2011.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.